

Considerando: que es deber y facultad, de la exclusiva competencia de este Ayuntamiento reconocer y declarar los méritos adquiridos por tal concepto, señalándolos á la gratitud social, siendo como es esta función del organismo municipal, cuya representación directa é inmediata asume este Ayuntamiento,

ACUERDA:

El Dr. Don Vicente Luis Ferrer, fundador y director del Instituto práctico de vacunación animal de Cuba y Puerto Rico, por su noble, desinteresada y filantrópica conducta durante la última epidemia de viruelas, ha merecido bien de la común de Santo Domingo; y el Ayuntamiento, en representación de ella, le da un voto de gracias como expresión de gratitud social.

Dada en la sala Capitular á los 7 días del mes de Agosto de 1882.—El Presidente, Manuel de J. García.—El Secretario, J. M^a Pichardo.

Núm. 2060.—RESOLUCION del P. E. sobre uso de timbres. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Fernando A. de Meriño, Presidente de la República.

Visto el decreto del Congreso Nacional de fecha 21 de Junio del presente año sobre el impuesto de timbres.

Considerando: que por el artículo 13 del mismo, encomienda al Ejecutivo disponer cuanto sea conveniente á su mejor cumplimiento.

Considerando: que es preciso dictar reglas para la sustitución de los timbres que faltan, de un modo que no ocasione perjuicio ni dé lugar á ciertos abusos que se están cometiendo.

Considerando: que el Gobierno al crear ese impuesto, fué con ánimo de recabar fondos para el pago de los sueldos de los funcionarios y empleados del orden judicial, por cuanto de ello depende la mejor administración de la justicia y la garantía de los derechos de los ciudadanos,

RESUELVO:

Art. 1º Mientras no haya timbres de todos los tipos que señala el artículo 2º del decreto del Congreso, se usarán en sustitución de aquellos, tanto en los documentos públicos y privados que han de llevarlos, como en las planillas de los derechos de importación que se causen por las aduanas de la República, los sellos postales de veinte y cinco centavos y un peso.

Art. 2º Se habilitan los timbres de un cuarto de centavos para usarlos hasta completar la cantidad de uno y cinco centavos en los documentos y planillas que lo necesitare de estos tipos.

Art. 3º En las planillas y documentos públicos y privados que deban llevar timbres de cinco pesos fuertes ó sus múltiples como diez, quince, veinte etc. no se admitirán sellos postales en sustitución, sino los mismos timbres de cinco pesos.

Art. 4º Queda terminantemente prohibido el uso de los sellos postales de uno y cinco centavos en sustitución de los timbres.

Art. 5º El producto de los timbres y sellos postales usados en sustitución de éstos en toda la República, se destina exclusivamente al pago del saldo de los sueldos que se adeudan á los funcionarios y empleados del orden judicial desde el 1º de Enero del presente año y de lo que en lo sucesivo se le adeudare.

Art. 6º La Suprema Corte de Justicia será la encargada de percibir y administrar esta renta del Estado, dictando las disposiciones que al efecto correspondan.

Art. 7º La Suprema Corte podrá también, si así lo cree necesario, contrasellar los sellos postales que se usen en sustitución de los timbres.

Art. 8º El Ministro de Hacienda y Comercio queda encargado de dar cumplimiento á esta resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Agosto de 1882, año 39 de la Independencia y 19 de la Restauración.—Fernando A. de Meriño.—Refrendada: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.—Refrendada: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.
